

El Cocuy, 26 de agosto de 2020

DOCTORA,
CRISTINA MARIA VINCOS PATIÑO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
EL COCUY, BOYACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 152444089001-2019- 00129-00

EJECUTANTE. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Como representante legal de sus menores hijos **FERNANDO JOSÉ, YEIMY ALEJANDRA Y WILLIAM LEONARDO VERA ÁLVAREZ**
EJECUTADO. JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA

JOSE VLADIMIR VERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía 4.114.232 de El Cocuy (Boyacá), por medio del presente escrito me permito proponer **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** al Auto que libro mandamiento de pago el 12 de febrero de 2020, expedido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, obrando dentro del término estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Como se trata de unas obligaciones de pago contenida en el acta de conciliación del 10 de agosto de 2016, que se allego como prueba en el escrito de la demanda, conforme a lo señalado en el numeral dos de la precitada disposición, me permito interponer la excepción de mérito de **COMPENSACIÓN**, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. Mi hijo **WILLIAM LEONARDO VERA ÁLVAREZ**, fue denunciado por el delito de lesiones personales culposas, en razón a accidente de tránsito ocurrido en el mes de diciembre de 2018, del cual fueron víctimas los señores **DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO** y **GERALDINE VARGAS ESPITIA**.
2. El 13 de mayo de 2019 cancele al señor **DIEGO ALEJANDRO ANGARITA** y a la señora **GERALDINE VARGAS ESPITIA**, víctimas del accidente ocasionado por mi hijo, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, como consta en la conversación de WhatsApp y en el recibo de **EFACTY**, adjuntos a este memorial, por concepto de indemnización a los perjuicios causados.
3. Con ocasión a lo anterior, también el día 15 de agosto de 2019 se celebró Audiencia de Conciliación ante la Fiscalía de Soata dentro del radicado 152446000214201980001, llegando a un acuerdo conciliatorio total con las víctimas por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), por concepto de indemnización a los daños materiales causados en la moto y las lesiones personales que sufrieron con ocasión al accidente, además del millón de pesos que ya se había cancelado antes por este mismo concepto.
4. Tal como se pactó en el acta de conciliación, el suscrito **JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA**, en calidad de representante legal de mi hijo **WILLIAM LEONARDO**, el día 16 de

septiembre del año 2016 cancele la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) en la Fiscalía 36 Local de Soata Boyacá, y en consecuencia este proceso fue archivado.

5. La señora CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, quien también es la representante legal de WILLIAM LEONARDO, no respondió de ninguna manera en este proceso, en tanto, yo tuve que asumir el cumplimiento total de la obligación.
6. Teniendo en cuenta que el artículo 2347 del Código Civil dispone la responsabilidad SOLIDARIA que tienen los padres por los hechos o daños causados por sus menores hijos, correspondería a la señora CAROLINA ÁLVAREZ cumplir con la mitad de dicha obligación, es decir, con la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000),
7. Comoquiera que el valor real que adeudo es SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.176.000), es pertinente que como forma de pago se compense la suma anteriormente señalada, y se tenga como saldo en mi contra la suma de, DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).

PRETENSION

Conforme a lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, solicito comedidamente a su Honorable Despacho:

PRIMERO: Se declare probada la excepción de mérito de COMPENSACIÓN.

SEGUNDO: Se COMPENSE la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) como parte del pago de la obligación alimentaria adeudada en favor de mis tres hijos, SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.176.000), quedando como saldo la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).

TERCERO: Se celebre audiencia de conciliación con la demandante para llegar a un acuerdo de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).

CUARTO: Se levanten las medidas cautelares decretadas en mi contra y se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito señora Juez se decreten, practiquen y sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la conciliación celebrada entre ante la Fiscalía 36 Local de Soata,
- Fotocopia del formato de constancia de pago,
- Pantallazo de WhatsApp con el señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA donde se refiere sobre el pago inicial de un millón de pesos, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO en el accidente de tránsito,
- Fotocopia del recibo de Efecty del 13 de mayo de 2019 por el valor de un millón de pesos enviado al señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente señora Juez que en aras de probar la excepción de mérito propuesta se decrete y practique el testimonio del señor **DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N 1024535556 y teléfono 3209703916, quien podrá dar cuenta sobre las situaciones anteriormente manifestadas.

Así mismo, se practique el testimonio de mi hijo menor **WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ**, identificado con tarjeta de identidad 1049412090, quien podrá dar cuenta de la responsabilidad que tuve que asumir como su representante legal por los daños ocasionados dentro del proceso penal que curso en su contra por el delito de lesiones personales culposas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La **COMPENSACIÓN** es un modo de extinguir las obligaciones de quienes son deudores entre sí, consagrado en los artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil, por tanto, teniendo en cuenta que la indemnización de los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO VERA MARTINEZ en accidente de tránsito están siendo sufragados únicamente por el suscrito, JOSE VLADIMIR VERA MOJICA, a pesar que se trata de una responsabilidad solidaria de ambos padres, solicito respetuosamente que con esta obligación que asumí por los hechos causados por nuestro hijo WILLIAM LEONARDO VERA ÁLVAREZ, la cual asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, se compensen TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS de la suma exigida en el auto que libra mandamiento de pago, y se establezca a favor de mis hijos un saldo de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).

Así mismo, es importante señalar que estos hechos ocurrieron con posterioridad a la suscripción del acta de conciliación que fundamenta este proceso ejecutivo y que, por lo mismo, sobre ellos no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada.

Esta excepción de mérito la propongo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, por la causal de COMPENSACIÓN establecida en el numeral segundo del artículo 442 del Código General del Proceso, la he probado suficientemente, en tanto, está llamada a prosperar.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia señora Juez.

ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 5 N 8 – 38 Barrio Santa Cecilia del municipio de El Cocuy (Boyacá), al correo electrónico jveramojica@gmail.com o al abonado telefónico 3105862356.

Atentamente,

José Vladimir Vera M.
JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA

C.C N 4.114.232 de El Cocuy

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Pantallazo de WhatsApp con el señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA donde se refiere sobre el pago inicial de un millón de pesos, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO en el accidente de tránsito,



- Fotocopia del recibo de Efecty del 13 de mayo de 2019 por el valor de un millón de pesos enviado al señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA.

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 900.121.899.1
 SUMOS AUTOMOTRICES Y CONTADORES
 RESOLUCION No. 018.000 DE
 011.07.2010
 SUMOS AUTOMOTRICES Y CONTADORES
 RESOLUCION No. 10.756.0105551 DE
 011.19.2010
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVO ICA 301

Factura de Venta: 9-101276833
 Especialista en servicio: FRANCISCO
 ID: 210586
 Fecha: 13/05/2019 10:28:48
 A pagar: \$970.968,00

Tarifa basica: \$0.00
 Tarifa variable: \$29.032.00
 Descuento: \$0.00

Total pagada: \$1.000.000,00
 Efectivo: \$1.000.000,00
 Cambio: \$0.00

PAP Origen: 995760 EL CUCUY PARQUE
 PRINCIPAL
 KR 5 No. 6 - 32 CENTRO DEL CUCUY, BOYACA

PAP Destino: 010006 AV ROJAS;
 AVENIDA ROJAS NO. 68 A 37 BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 JOSE VLADIMIR VERA NUJICA
 CC: 4118292
 Tel: 3105862356

Destinatario:
 DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO
 CC: 102340850
 Tel: 3209703916

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se otorga a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entiendo que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a efectivo
 Ltda.,
 Estos datos pueden ser utilizados unico
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (165)10101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS

123

Departamento BOYACA Municipio SOATA Fecha 2019/08/15 Hora: 15:00

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN Y DELITO:

15	244	60	00214	2019	80001
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS	120 C.P.

2. * DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE - VICTIMA

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	No.	1.024.535.556
Expedido en	Departamento: BOGOTA D.C.				Municipio:		BOGOTA		
Nombres:	DIEGO ALEJANDRO			Apellidos:		ANGARITA BLANCO			
Apodo:	N/A			Estado Civil		SOLTERO			
Instrucción:				Ocupación					
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 151 D No. 143-48			Barrio:		SUBA BILBAO			
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:		BOGOTA D.C.			
Teléfono:	3209703916		Correo electrónico:						

3. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE - VICTIMA

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	<input type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	TI	No.	1.000.125.315
Expedido en	Departamento: BOYACA				Municipio:		EL ESPINO			
Nombres:	GERALDINE			Apellidos:		VARGAS ESPITIA				
Apodo:	N/A			Estado Civil		SOLTERO				
Instrucción:				Ocupación						
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 7 NO. 5 - 44			Barrio:		LOS PINOS				
Departamento:	BOYACA			Municipio:		EL ESPINO				
Teléfono:	3115562207		Correo electrónico:							

4. * DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	R.C.	<input type="checkbox"/>	T.I.	<input type="checkbox"/>	PAS	<input type="checkbox"/>	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	No.	CONTRASEÑA TI 1.049.412.090
Expedido en	Departamento: BOYACA				Municipio:		EL COCUY			
Primer Nombre	WILLIAM			Segundo Nombre		LEONARDO				
Primer Apellido	VERA			Segundo		ALVAREZ				

130

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN PARA CASOS DE SRPA			Código FGN-MP02-F-21	
Fecha emisión	2015	12	09	Versión: 01	Página: 2 de 4

					Apellido					
Fecha de Nacimiento	Día	17	Mes	05	Año	2004	Edad		Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	BOYACA			Municipio	EL COCUY		
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación						
Nombre de la madre	CAROLINA				Apellidos	ALVAREZ				
Nombre del padre	JOSE BLADIMIR				Apellidos	VERA MOJICA				
Rasgos Físicos										
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas				
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio	SAN JOSE			Sector	
Municipio	EL COCUY		Departamento	BOYACA			Teléfono	3147545027		
Correo electrónico										

5. * DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INDICIADO

IDENTIFICACIÓN										
Nombre de la madre					Apellidos					
Nombre del padre	JOSE BLADIMIR				Apellidos	VERA MOJICA				
Nombre (Otro)					Apellidos					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:	SANTA CECILIA				
Departamento:	BOYACA				Municipio:	EL COCUY				
Teléfono:	3105862356			Correo electrónico:						

6. * DATOS DE OTROS COMPARECIENTES: REPRESENTANTE LEGAL DE GERALDINE

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	53.133.440
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C.			
Nombres:	KAROLL YUCELLY				Apellidos:	ESPITIA PARDO				
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 7 No.5 -44				Barrio:	LOS PINOS				
Departamento:	BOYACA				Municipio:	EL ESPINO				
Teléfono:					Correo electrónico:					

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asisten, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se determinó lo siguiente:

131



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN PARA CASOS DE SRPA

Código

FGN-MP02-F-21

Fecha emisión

2015

12

09

Versión: 01

Página: 3 de 4

SIN ACUERDO:

CON ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

La víctima DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO, solicita como indemnización por las lesiones, gastos y arreglo de la moto la suma de \$4.000.000=

La Representante legal de la menor GERALDIN señora KAROL ESPITIA, solicita por las lesiones y gastos de su hija la suma de \$2.000.000=.

El Representante legal del adolescente señor JOSE BLADIMIR, esta de acuerdo con la propuesta hecha y cancelara dicho valor ante la fiscalía el día 16 de septiembre del año en curso a las 2.00 pm.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

* En el evento de presentarse más Querellantes, querellados, representantes legales u otros comparecientes, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

6. FIRMAS:

Diego Alejandro Angarita Blanco 6024535556 KAROL YUSCELLY ESPITIA PARDO 53133.440

Jose Bladimir Vera Mojica 41142328100018

Geraldine Vargas Espitia 1000 125 315

DR. RAFAEL ANTONIO BAEZ MANRIQUE DEFENSOR DE FAMILIA

7. FUNCIONARIO:

Table with fields: Unidad (LOCAL), Código Fiscal (36), Nombre y apellido del Fiscal (MABEL WBILERMA SANCHEZ TOLOZA), Dirección (CALLE 9 No. 2 - 7 BARRIO LA CAPILLA), Departamento (BOYACA), Municipio (SOATA), Teléfono (7880004), Correo electrónico (Maria.canas@fiscalia.gov.co)

Firma,

Handwritten signature of the official

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO CONSTANCIA					Código
					FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1

Departamento BOYACA Municipio SOATA Fecha 2019/09/16 Hora: 14:30

1. Código único de la investigación:

15	244	60	00214	2019	80001
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora presentes en el despacho: las víctimas DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO, KAROLL YUCSELY ESPITIA PARDO madre de la menor víctima GERALDINNE VARGAS ESPITIA, y el señor JOSE BLADIMIR VERA MOJICA padre del adolescente indiciado WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ, con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en audiencia de conciliación realizada ante este despacho el día 15 de agosto del año en curso. Acto seguido el señor JOSE BLADIMIR VERA MOJICA, hace entrega en efectivo de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), a la señora KAROLL YUCSELY ESPITIA PARDO como indemnización de las lesiones causadas a su menor hija GERALDINNE VARGAS ESPITIA, quien recibe a plena Satisfacción y solicita se de por terminado y se archiven las diligencias

Igualmente el señor JOSE BLADIMIR VERA MOJICA, hace entrega en efectivo de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), al señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO, como indemnización de las lesiones causadas, quien recibe a plena satisfacción y solicita se de por terminado y se archiven las diligencias.

Los comparecientes firman en constancia como a continuación aparece:

Quien entrega dinero en efectivo:

Jose Bladimir Vera Mojica 4114232910001
 JOSE BLADIMIR VERA MOJICA
 Padre del adolescente Indiciado WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ.

Quienes reciben dinero en efectivo:

Karoll Espitia 5313304216
 KAROLL YUCSELY ESPITIA PARDO
 Madre de la menor víctima GERALDINNE VARGAS ESPITIA

Diego
 DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO
 Víctima. 1.024-535556

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos				MARIA CONCEPCION CAÑAS TARAZONA	
Dirección:	CALLE 9 NO. 2 – 57 BARRIO LA CAPILLA			Oficina:	201
Departamento:	BOYACA		Municipio:	SOATA	
Teléfono:	7880004	Correo electrónico:	maria.canas@fiscalia.gov.co		
Unidad	LOCAL			No. de Fiscalía 36	

Nombre y Cargo:

Maria Concepcion Canas T.
 MARIA CONCEPCION CAÑAS TARAZONA
 Tecnico II.

El Cocuy 25 de agosto de 2020

DOCTORA,
CRISTINA MARIA VINCOS PATIÑO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL COCUY, BOYACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 152444089001-2019-00129-00

EJECUTANTE. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Como representante legal de sus menores hijos FERNANDO JOSÉ, YEIMY ALEJANDRA Y
WILLIAM LEONARDO VERA ÁLVAREZ

EJECUTADO. JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía N 4.114.232 de El Cocuy, teniendo en cuenta que el día once de agosto de dos mil veinte fui notificado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy de proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que cursa en mi contra, procedo a contestar la demanda dentro del término legalmente establecido.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

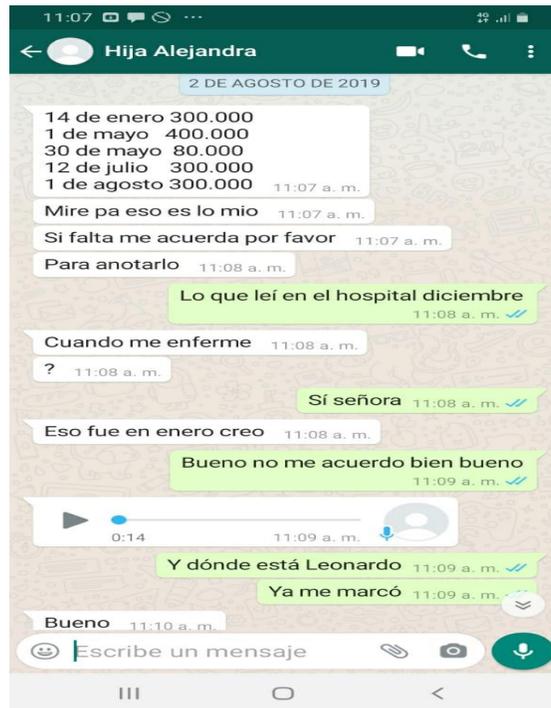
CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto. Dentro de mis posibilidades he procurado cumplir a cabalidad con las cuotas alimentarias de mis hijos, no obstante, y partiendo de su buena fe en las entregas de dinero que les he realizado por este concepto no he dejado constancia por escrito. El dinero se lo he entregado directamente a mis hijos, dos de los cuales ya son mayores de edad, FERNANDO Y ALEJANDRA, y si bien en algunas oportunidades no he podido cumplir a cabalidad con esta obligación, siempre he procurado hacer el mayor esfuerzo y abonar lo que este a mi alcance.

En lo que tiene que ver con mi hija ALEJANDRA VERA debo precisar que para el año 2019 realice los siguientes pagos, de los cuales ella hizo reconocimiento vía WhatsApp el día 02 de agosto de este año:

- Enero: trescientos mil pesos (\$300.000),
- Mayo: cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000),

- Julio: trescientos mil pesos (\$300.000),
- Agosto: trescientos mil pesos (\$300.000).



Adicional al anterior pago de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000), realice un abono de seiscientos mil pesos (\$600.000) como se reconoce en la demanda, y otro de trescientos mil pesos (\$300.000) a la señora CAROLINA ALVAREZ el día 02 de marzo de 2019, los cuales le envíe con el señor JOSELO CARRERO y ella efectivamente recibió, como consta en esta conversación de WhatsApp:



De manera que, para el año 2019 por concepto de alimentos realice un abono total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000), quedando un saldo pendiente de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000).

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto. En el acta de conciliación suscrita el diez de agosto de 2016 se estableció como cuota alimentaria la suma de trescientos mil pesos en favor de mis tres hijos, Fernando José, Yeimy Alejandra, y William Leonardo Vera Álvarez, entendiéndose en favor de cada uno de ellos la suma de cien mil pesos mensual (\$100.000), por tanto, las sumas adeudadas en su favor son las siguientes:

- **AÑO 2018:** un millón de pesos (\$1.070.000),
- **AÑO 2019:** un millón trescientos veinte mil pesos (\$1.320.000), como lo señale en el numeral quinto.

En ese sentido, la suma total adeudada por concepto de la cuota alimentaria es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000)**.

OCTAVO: Parcialmente cierto. Lo adeudado por concepto de mudas de ropa, son las sumas relacionadas a continuación:

2016: Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)

2017: Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)

2018: A mis hijos FERNANDO Y LEONARDO les realice entrega de mudas de ropa del mes de agosto y diciembre de 2018, conformadas por dos pantalones y dos camisetas para cada uno, como se puede escuchar en el audio adjunto. De manera que, en lo que respecta a este año les estaría debiendo doscientos mil pesos a cada uno de ellos como compensación de las prendas faltantes en cada muda de ropa (ropa interior, saco o chaqueta, zapatos y medias), y cuatrocientos mil pesos a mi hija Alejandra Vera para un total de OCHOSCIENTOS MIL PESOS.

En ese orden, se tendría un valor adeudado de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)** por este concepto.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: No es cierto, yo no cuento con la capacidad económica para cumplir a cabalidad con esta cuota alimentaria, mi salario es el mínimo legal mensual vigente, y además de las obligaciones alimentarias que me asisten, también debo cumplir mensualmente con el pago de un crédito que tuve que tramitar para pagar los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ en un accidente de tránsito, los cuales se conciliaron ante la Fiscalía 36 Local de Soata por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE) el 15 de agosto de 2019, como consta en documento adjunto.

Por ese mismo concepto, el 13 de mayo de 2019 se había cancelado al señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA y a la señora GERALDINE VARGAS ESPITIA, víctimas del accidente ocasionado por mi

hijo, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como consta en la conversación de WhatsApp y en el recibo de EFECTY que adjunto a esta contestación:



El artículo 2347 del código civil establece precisamente que los padres son responsables SOLIDARIAMENTE por lo hechos de los hijos menores, no obstante, la señora CAROLINA ALVAREZ MARTINEZ, no me colaboro de ninguna manera en el pago de esta obligación tan gravosa para mí.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. El valor adeudado en virtud de las obligaciones emanadas del Acta de Conciliación del 10 de agosto de 2016 es de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.176.000).

CUOTAS ALIMENTARIAS	\$2.390.000
MUDAS DE ROPA	\$3.200.000
EDUCACION	\$ 586.000
TOTAL	\$6.176.000

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos le solicito muy comedidamente señora Juez que se modifiquen las sumas respecto a las cuales se libro mandamiento de pago de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo, ya que el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias corresponde a de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000).

SEGUNDA: Me opongo, el valor adeudado por concepto de mudas de ropa es de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000),

TERCERA: No me opongo.

CUARTA: Me opongo, el valor que adeudo por los tres conceptos anteriores corresponde a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.176.000).

Sin embargo, teniendo en cuenta que por los hechos causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ, que dieron lugar al proceso penal con radicado 152446000214201980001 por el delito de lesiones personales culposas, tuve que cancelar en el mes de septiembre del año 2019 la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) como producto de la conciliación celebrada en la Fiscalía 36 Local de Soata, e igualmente, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) el 13 de mayo de 2019 directamente a los señores DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO y GERALDINE ESPITIA, en su condición de víctimas, como indemnización de los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO, dinero que les consigne a través de Efecty, solicito al Despacho que teniendo en cuenta que como representantes legales del menor debemos responder solidariamente por sus actuaciones, según el artículo 2347 del código civil, el 50% de esta obligación, es decir, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), sea compensado como parte de la suma total de las obligaciones alimentarias ejecutadas en este proceso judicial. (La compensación referida ha sido propuesta como excepción de mérito al auto que libra mandamiento de pago).

En ese orden, la suma definitiva que adeudaría por concepto de las obligaciones alimentarias con mis tres hijos correspondería a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).**

QUINTA: Me opongo. Solicito respetuosamente señora Juez que no se me condene en costas pues mi voluntad en este proceso es obrar de buena fe, con respeto por la administración de justicia y en aras de proteger los derechos que le asisten a mis hijos, cumpliendo con las obligaciones que jurídicamente me corresponden.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente señora Juez que de conformidad a lo anteriormente expuesto, se convoque a audiencia de conciliación con la señora CAROLINA ALVAREZ MARTINEZ, madre de mis hijos FERNANDO JOSE, WILLIAM LEONARDO Y YEIMY ALEJANDRA, a fin de generar un acuerdo de pago por la obligación adeudada, **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000).**

PRUEBAS

Ruego señora Juez que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Acta de conciliación del 15 de agosto de 2019 de la Fiscalía 36 Local de Soata,
- Formato de constancia de pago de las obligaciones contraídas en el acta de conciliación del 15 de septiembre de 2019,
- Pantallazo de las conversaciones vía WhatsApp con mi hija ALEJANDRA VERA ALVAREZ, donde se reconoce el pago de obligaciones alimentarias.
- Pantallazo de las conversaciones vía WhatsApp con la señora CAROLINA ALVAREZ MARTINEZ, donde consta el pago de trescientos mil pesos que realice en favor de mis tres hijos en el mes de marzo de 2019.
- Pantallazo de las conversaciones vía WhatsApp con el señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO, donde se refiere el pago de un millón de pesos como indemnización de los perjuicios señalados.
- Fotocopia del recibo de Efecty donde consta el envío de un millón de pesos en favor del señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO y GERALDINE ESPITIA como indemnización de los perjuicios señalados.

TESTIMONIALES

Solicito sean decretados y practicados los testimonios de mis tres hijos, FERNANDO JOSE, WILLIAM LEONARDO Y YEIMY ALEJANDRA VERA ALVAREZ, a fin de aclarar las sumas adeudadas por concepto de alimentos.

Solicito respetuosamente señora Juez que se decrete y practique el testimonio del señor **DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N 1024535556 y con numero de teléfono 3209703916, quien podrá dar cuenta sobre las situaciones relacionadas con las obligaciones que tuve que cancelar como producto de la responsabilidad penal de mi hijo WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ.

OTRAS

- Audio de WhatsApp del año 2018 donde mi hijo WILLIAM LEONARDO VERA ALVAREZ reconoce la entrega de cuatro pantalones y cuatro camisetas en favor de el y de su hermano FERNANDO JOSÉ.

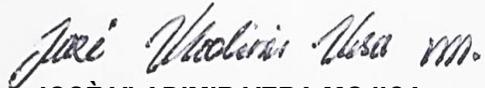
ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 5 N 8 – 38 Barrio Santa Cecilia del municipio de El Cocuy (Boyacá), al correo electrónico jveramojica@gmail.com o al abonado telefónico 3105862356.

Atentamente,



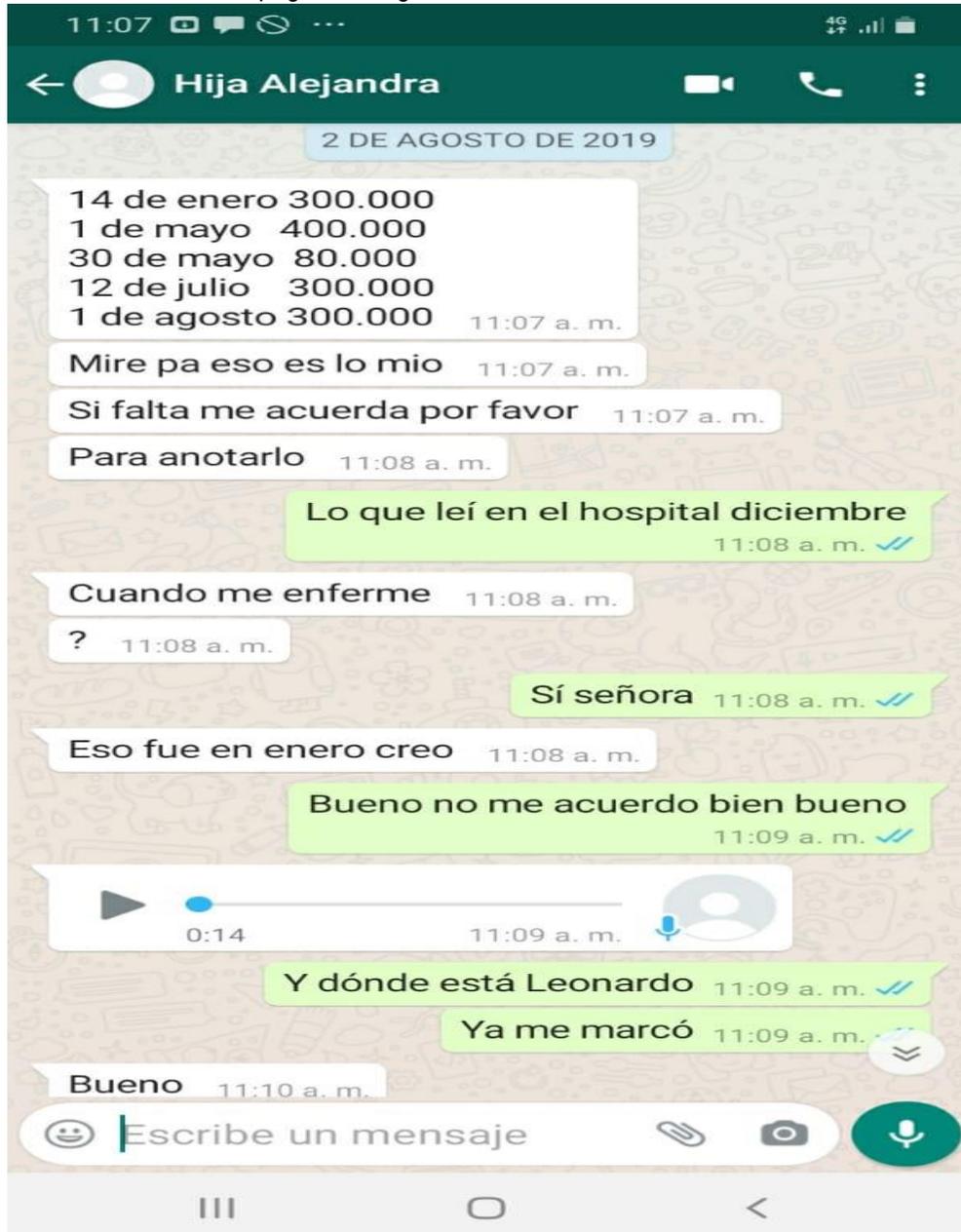
JOSÉ VLADIMIR VERA MOJICA

C.C N 4.114.232 de El Cocuy

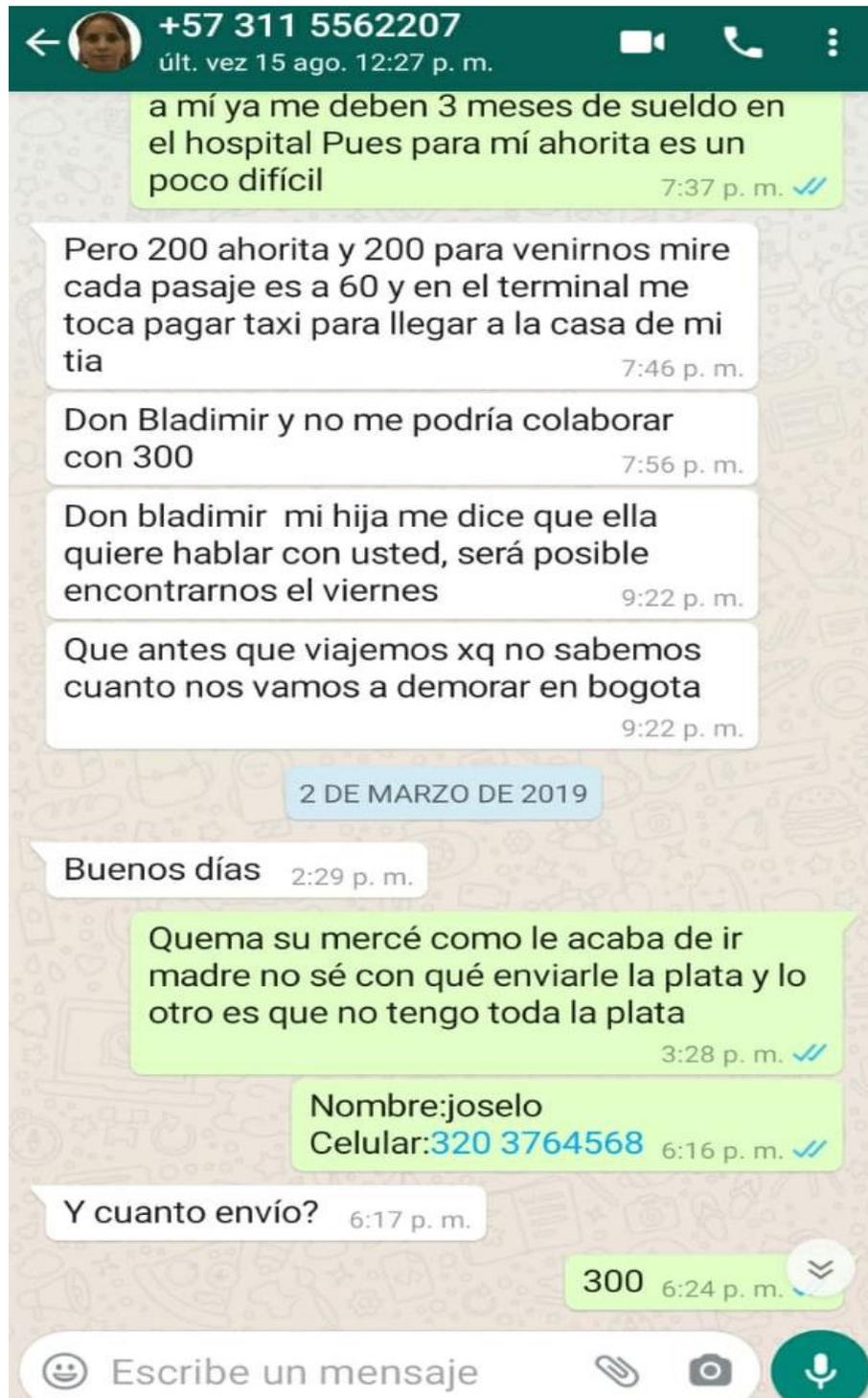
ANEXOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Pantallazo de las conversaciones vía WhatsApp con mi hija ALEJANDRA VERA ALVAREZ, donde se reconoce el pago de obligaciones alimentarias.



- Pantallazo de las conversaciones vía WhatsApp con la señora CAROLINA ALVAREZ MARTINEZ, donde consta el pago de trescientos mil pesos que realice en favor de mis tres hijos en el mes de marzo de 2019.



- Pantallazo de WhatsApp con el señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA donde se refiere sobre el pago inicial de un millón de pesos, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por mi hijo WILLIAM LEONARDO en el accidente de tránsito,



- Fotocopia del recibo de Efecty del 13 de mayo de 2019 por el valor de un millón de pesos enviado al señor DIEGO ALEJANDRO ANGARITA.

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 900.030.144.931
 CALLE 38 NO. 14-49 BOGOTÁ
 SOMOS AUTOPRESTADORES
 RESOLUCIÓN NO. 201801092 DE
 0
 SOMOS AUTOPRESTADORES
 RESOLUCIÓN NO. 1078001050951 DE
 0
 EN EL 10-2018
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-101270033
 Especialista en servicio: FRANCISCO
 DU: 278526
 Fecha: 13/05/2019 10:00:45
 A pagar: \$970.960,00

Tarifa Básica: \$0,00
 Tarifa Variable: \$29.032,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$1.000.000,00
 Efectivo: \$1.000.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 995760 EL CUCUY PARQUE
 PRINCIPAL
 KR 5 NO. 6 - 32 CENTRO DEL CUCUY, BOYACÁ

PAP Destino: 010006 AV. ROJAS :
 AVENIDA ROJAS NO. 68 A 37 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 JOSE VILACIMIR VERA MUJICA
 CC : 4114232
 Tel: 3105862356

Destinatario:
 DIEGO ALEJANDRO ANGARITA BLANCO
 CC : 1023335220
 Tel: 3209703516

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de su
 parte, de la prestación de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente su autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente ha entregado a Efectivo
 Ltda.,
 Estos datos pueden ser utilizados único
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido
 Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA POS
 AUTOMÁTICA